

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó certificación de notificación por aviso de la demanda al ejecutado.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2023 00012 00

ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN Y REQUIERE PARTE

1. Revisado el expediente, el despacho advierte que la parte ejecutante procedió a realizar la notificación de la demanda al señor Carlos Julio Castillo Rodríguez en la dirección física carrera 6 No. 1-32, de conformidad a lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término concedido, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, está demostrada la existencia de la obligación contraída con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, de igual forma, los títulos ejecutivos que fueron aportados cumplen con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado Carlos

Julio Castillo Rodríguez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 13/04/2023, visible en el archivo 03 del expediente electrónico.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas al ejecutado y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.825.000.00, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que informe o allegue constancia o respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, respecto al embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4954, oficio No. 146 elaborado por la secretaria del despacho desde el 25/04/2023.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Carlos Julio Castillo Rodríguez, en los términos del mandamiento de pago librado el 13/04/2023.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al señor Carlos Julio Castillo Rodríguez, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de \$5.825.000.00.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados, previo secuestro y avalúo de los mismos.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe o allegue constancia o respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, respecto al embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4954, oficio No. 146 elaborado por la secretaria del despacho desde el 25/04/2023..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d128a8400b31c1795a17f023c5102e3194be03d48e1d8c9af76ac0040c64fb4**

Documento generado en 27/11/2023 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>